

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 26 DE MAYO DE 1948

NUMERO 10.605

### — CONTENIDO —

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 117 y 118 de 21 de Mayo de 1948, por los cuales se hacen unos nombramientos.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto No. 1184 de 25 de Mayo de 1948, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Resoluciones Nos. 1743-D y 1743-E de 6 de Mayo de 1948, por las cuales se expiden Cartas de Naturalidad Provisional.

Resolución No. 1755 de 8 de Mayo de 1948, por la cual se expide Carta de Naturalidad Provisional.

##### Departamento Consular

Resolución No. 1786 de 12 de Mayo de 1948, por la cual se reconoce a un Vicecónsul.

Resolución No. 1787 de 12 de Mayo de 1948, por la cual se reconoce a un Cónsul.

Resolución No. 1788 de 12 de Mayo de 1948, por la cual se acepta una renuncia.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

##### Sección Segunda

Resolución No. 87 de 25 de Abril de 1948, por la cual se revoca una resolución.

Resolución No. 88 de 5 de Mayo de 1948, por la cual se aprueba una resolución.

##### Ramo Marina Mercante

Resolución No. 1675 de 10 de Mayo de 1948, por la cual se concede una patente y expídese otra.

Resolución No. 1676 de 10 de Mayo de 1948, por la cual se aprueba una diligencia.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto No. 2031 de 13 de Mayo de 1948, por el cual se hace un nombramiento.

Resoluciones Nos. 2618 y 2619 de 13 de Mayo de 1948, por las cuales se conceden unas licencias.

Resolución No. 2620 de 13 de Mayo de 1948, por la cual se conceden unas becas.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto No. 145 de 19 de Mayo de 1948, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto No. 144 de 17 de Mayo de 1948, celebrado entre la Nación y el Dr. Edmundo Miranda.

#### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Resoluciones Nos. 80 y 81 de 18 y 23 de Marzo de 1948, respectivamente, por las cuales se resuelve unas consultas.

Resolución No. 82 de 19 de Abril de 1948, por la cual se declara nula la inscripción de un partido.

Resolución No. 83 de 19 de Abril de 1948, por la cual se modifica un artículo de una resolución.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avlans y Edictos

#### ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 117

(DE 21 DE MAYO DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

##### DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Leopoldo Medina C. Asesor del Ministerio de Gobierno y Justicia, interinamente, mientras duren las vacaciones del titular señor Ricardo Macías.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

#### DECRETO NUMERO 118

(DE 21 DE MAYO DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en el Concejo Municipal de Panamá.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

##### DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Gilberto

Bósquez Concejal Suplente en el Distrito de Panamá, en reemplazo del señor Bolívar A. Peñalba, quien renunció el cargo por tener que ausentarse del país.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

#### DECRETO NUMERO 1184

(DE 15 DE MAYO DE 1948)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Ramo Consular.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

##### DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Hans G. Moe como Vicecónsul honorario de Panamá en Trondheim, Noruega.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días

**GACETA OFICIAL****ORGANO DEL ESTADO**

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.—I. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADOR: **ALCIDES S. ALMANZA**

OFICINA:  
Edificio de Barrera.—Tel. 2547 y  
3495-B.—Apartado Postal N° 461

TALLERES:  
Imprenta Nacional.—Edificio  
de Barrera.

**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 55

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

**SUSCRIPCIONES:**

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50  
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

**TODOS PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.60.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

**ENRIQUE A. JIMENEZ.**

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
**MARIO DE DIEGO.**

**EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL****RESOLUCION NUMERO 1783-D**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1783-D.—Panamá, mayo 6 de 1948.

El señor José Chao Díaz, por medio de escrito de fecha 27 de abril próximo pasado, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor José Chao Díaz, ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Germede, Provincia de Lugo, España;

b) Historial policivo en donde consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución Española, que a la letra dice:

"Título II. Nacionalidad. Artículo 23. Son españoles: 1º Los nacidos dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º Los nacidos en España de padres desconocidos. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su

marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados Internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen".

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución Española, antes transcrita, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor José Chao Díaz para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

**SE RESUELVE:**

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor José Chao Díaz, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

**ENRIQUE A. JIMENEZ.**

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
**MARIO DE DIEGO.**

**RESOLUCION NUMERO 1783-E**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1783-E.—Panamá, mayo 6 de 1948.

El señor José Vasquez Raña, por medio de escrito de fecha 23 de abril próximo pasado, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza co-

mo nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor José Vázquez Raña ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Boborás, Provincia de Orense, España;

b) Historial policivo en donde consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución Española, que a la letra dice:

"Título II. Nacionalidad. Artículo 23. Son españoles: 1º Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º Los nacidos en España de padres desconocidos. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados Internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen".

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución Española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor José Vázquez Raña para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor José Vázquez Raña, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

MARIO DE DIEGO.

#### RESOLUCION NUMERO 1785

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1785.—Panamá, mayo 8 1948.

La señora María de la Cruz López de Horna, por medio de escrito de fecha 6 de los corrientes, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud la señora María de la Cruz López de Horna ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Bilbao, Provincia de Vizcaya, España; y

b) Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución Española, que a la letra dice:

"Título II. Nacionalidad. Artículo 23. Son españoles: 1º Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º Los nacidos en España de padres desconocidos. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados Internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen".

extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen".

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución Española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste a la señora María de la Cruz López Horna para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor de la señora María de la Cruz López de Horna, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
MARIO DE DIEGO.

## RECONOCESE A UN VICECONSUL

### RESOLUCION NUMERO 1786

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 1786.—Panamá, 12 de mayo de 1948.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Su Señoría Carlos C. Hall, Encargado de Negocios interino de los Estados Unidos de América en Panamá en comunicación N° 602, de 5 del actual, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita que se reconozca al señor Lowell Guy Richardson como Vicecónsul de ese país en la ciudad de Colón, de conformidad con las Letras Patentes respectivas,

RESUELVE:

Reconócese al señor Lowell Guy Richardson

como Vicecónsul de los Estados Unidos de América en la ciudad de Colón, expídasele el Exequátur de estilo y ofíciase a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Richardson las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
MARIO DE DIEGO.

## RECONOCESE A UN CONSUL

### RESOLUCION NUMERO 1787

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 1787.—Panamá, 12 de mayo de 1948.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Su Señoría Carlos C. Hall, Encargado de Negocios interino de los Estados Unidos de América en Panamá, en comunicación N° 600, de 4 del actual, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita que se reconozca al señor Raymond Phelan como Cónsul de ese país en la ciudad de Panamá, de conformidad con las Letras Patentes respectivas,

RESUELVE:

Reconócese al señor Raymond Phelan como Cónsul de los Estados Unidos de América en la ciudad de Panamá, expídasele el Exequátur de estilo y ofíciase a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Phelan las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
MARIO DE DIEGO.

## ACEPTASE UNA RENUNCIA

### RESOLUCION NUMERO 1788

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 1788.—Panamá, mayo 12 de 1948.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Alberto J. Paparelli, en cabiograma de 8 del actual, ha presentado renuncia del cargo de Cónsul honorario de Panamá en San Antonio, Texas, Estados Unidos de América,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Alberto J. Paparelli, del cargo de Cónsul hono-

rario de Panamá en San Antonio, Texas, Estados Unidos de América, y dar las gracias al dimitente por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño de las funciones consulares que le fueron encomendadas.\*

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
MARIO DE DIEGO.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### REVOCASE UNA RESOLUCION

#### RESOLUCION NUMERO 87

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 87.—Panamá, 26 de Abril de 1948.

Vistos:

El Gobernador de la Provincia de Coclé, Administrador de Tierras y Bosques, remite a este Despacho el expediente que contiene la solicitud formulada por el señor Angel Furlan, de generales expresadas en este negocio, para que se reconsidere la Resolución N° 1, fechada 3 de Enero del presente año, en atención a memorial que presenta el abogado Aquilino Tejeira F., suscrito el 11 de Febrero de 1948.

Para resolver se consiguiera:

Primero: El señor Aquilino Tejeira F. en representación del señor Angel Furlan solicitó en escrito fechado 16 de Mayo de 1947 se adjudicara, en compra, al referido Angel Furlan, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, natural de Italia, con residencia en El Valle, distrito de Antón, con carta de nacionalidad panameña provisional y con solicitud de cédula, un globo de terreno que está ubicado en el citado lugar de El Valle con una capacidad superficial de cuarenta y cinco hectáreas, mil ochocientos dieciséis metros cuadrados (45 Hts. 1816 M2) dentro de los siguientes linderos: Norte, Una Quebrada (Arroyo) que desemboca en el Río Indio; Sur, Terrenos Nacionales; Este y Oeste, Quebradas (Arroyos) que desembocan en el Río Indio.

Segundo: Mediante Resolución N° 17 dictada por el Gobernador de la Provincia de Coclé, Administrador de Tierras y Bosques, se adjudicó, al mencionado señor Furlan el lote de terreno arriba descrito y el expediente respectivo fue remitido a este Despacho para su consideración.

Tercero: Por Resolución N° 1 de 2 de Enero del presente año se improbo la Resolución dictada por el Gobernador de la Provincia de Coclé, en atención a que erróneamente se observó que el lote de terreno denominado Palos Grandes era el mismo que se le había adjudicado con el nombre de Cabecera de Río Indio.

Cuarto: Con fecha 27 de Febrero de 1948 el señor Tejeira, en representación del señor Furlan, pidió se efectuara una inspección ocular al terreno denominado Cabecera de Río Indio, inspección que se practicó con asistencia del Juez

Municipal de Antón y de peritos designados al efecto. A esa inspección asistió el suscrito y pudo comprobar de manera clara y precisa que el terreno Palos Grandes no es el mismo que el denominado Cabecera de Río Indio. Esto, además, consta en escritura N° 40 de 18 de Marzo de este año, extendida en la Notaría del Circuito de Coclé, escritura que se adjunta a este expediente. En consideración a lo expuesto.

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución N° 17 de 24 de Julio de 1947, y adjudicar, a título de compra, al señor Angel Furlan, de generales expresadas, el globo de terreno denominado Palos Grandes con una superficie de cuarenta y cinco hectáreas, mil ochocientos dieciséis metros cuadrados (45 Hts. 1816 M2), previo el pago del valor del terreno que se le adjudica. Esta adjudicación se hace con las siguientes restricciones: Que la Nación no se obliga a sanear la venta y se reserva el derecho, sin compensación ni indemnización alguna, a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas, puentes, muelles y canales siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no de empresarios particulares; y que este terreno no podrá ser vendido a ninguna persona natural o jurídica extranjera si ésta no renuncia a intentar reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos emanados del contrato de compra-venta.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,  
Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República.

Zouaida de Méndez,  
Secretaria Ad-Hoc.

### APRUEBASE UNA RESOLUCION

#### RESOLUCION NUMERO 88

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 88.—Panamá, 5 de Mayo de 1948.

Vistos:

El Gobernador de Colón, en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, declara por Resolución N° 60, de fecha 19 del mes próximo pasado, que John Lester Palmer, de generales conocidas en este negocio, tiene derecho a que se le dé, en venta real y efectiva, un lote de terreno baldío nacional con una extensión superficial de cinco hectáreas, con mil metros cuadrados (5 Hts. 1000 M2), ubicado en el Corregimiento de Pina, distrito de Chagres, y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Sur y Este, terrenos nacionales; y Oeste, carretera que conduce a Pina.

Al examinar este expediente observa el despacho que se han llenado los siguientes requisitos:

a) Copias del plano del terreno, e informe

debidamente ratificado ante un Juez de Circuito, del Agrimensor Oficial que efectuó la mensura de dicho terreno;

b) Declaraciones de los testigos José Bailey, León C. Brathwaite y Félix Ellis, quienes afirman en las mismas conocer dicho terreno y que está comprendido entre los baldíos adjudicables;

c) Que el Edicto del caso fue fijado en el despacho de la Alcaldía de Chagres y en el de la Gobernación de Colón por el término que la Ley determina, y publicado en "La Estrella de Panamá", correspondiente a los días 6, 7 y 8 de Febrero último, y en la Gaceta Oficial N° 10-525 de 18 de dicho mes; y

d) Que el peticionario ha pagado el valor del terreno según recibos 4508 y 4956 de 5 de Febrero y 16 de Abril del corriente año respectivamente.

De acuerdo, pues, con lo que se deja expresado antes, el inferior ha cumplido con las exigencias señaladas en los Artículos 61 de la Ley 29 de 1925 y 39 de la Ley 52 de 1938.

Por tanto,

#### SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la resolución N° 60 de 19 de Abril próximo pasado dictada por el Gobernador de la Provincia de Colón, Administrador de Tierras y Bosques.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,  
Sub-Jefe de la Sección Segunda del  
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Aura M. Ruiz,  
Secretaría Ad-Hoc.

### CANCELASE Y EXPIDESE PATENTE

#### RESUELTO NUMERO 1675

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1675.—Panamá, mayo 10 de 1948.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
en nombre y por autorización del Excelentísimo  
señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que el vapor nacional denominado "Rose Bay" ha cambiado de nombre por el de "Benmark" y que por virtud de este hecho y de acuerdo con el Artículo 79 de la Ley 54 de 1926, los interesados han solicitado una nueva Patente Permanente de Navegación con el nuevo nombre de la nave;

#### RESUELVE:

Cancelase la Patente Permanente de Navegación N° 2135 de 7 de octubre de 1947, inscrita al Tomo 162, Folio 590 y Asiento 1 del Registro

### AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los aince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se le imponga la multa de B/.100.00 a B/.500.00 que para estos casos señala el artículo 1° del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,

Director de la Sección de Comercio

de Naves, la cual fue expedida a favor de la nave "Rose Bay" denominada ahora "Benmark".

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, expedir a favor de la nave "Rose Bay", una nueva Patente Permanente de Navegación con el mismo número de la anterior, haciendo constar en dicha Patente que la nave se denomina ahora "Benmark".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN R. MORALES,  
El Secretario del Ministerio,  
Humberto Ballestas.

### APRUEBASE UNA DILIGENCIA DE NACIONALIZACION

#### RESUELTO NUMERO 1676

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1676.—Panamá, mayo 10 de 1948.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
en nombre y por autorización del Excelentísimo  
señor Presidente de la República,

#### RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización N° 2223-48 expedida por la Inspección del Puerto de Panamá, el 23 de abril de 1948, a favor de la nave denominada "Paitilla III" de 100 toneladas netas y 235 toneladas brutas, y de propiedad de la Cía. Arena Elmar S. A., domiciliada en Panamá, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN R. MORALES,  
El Secretario del Ministerio,  
Humberto Ballestas.

**Ministerio de Educación****NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 2031**

(DE 13 DE MAYO DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase al señor Mario Villarreal, Ascador de la Piscina Olímpica, en remplazo de Lorenzo Orobio, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

**ENRIQUE A. JIMENEZ.**

El Ministro de Educación,

**MANUEL VARELA JR.****CONCEDENSE UNAS LICENCIAS****RESOLUCION NUMERO 2618**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2618.—Panamá, mayo 13 de 1948.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y**CONSIDERANDO:**

Que la señorita Zulema del C. Jiménez solicita tres (3) meses de licencia, por enfermedad comprobada, a partir del comienzo del año escolar 1948-49.

**RESUELVE:**

Concédense a la señorita Zulema del C. Jiménez, maestra de grado en la escuela de La Mesa, Provincia Escolar de Veraguas, hasta noventa (90) días de licencia, sin sueldo pero con derecho a estado docente, a partir del 17 de mayo de 1948.

Es entendido que, para poder gozar de este derecho, la interesada debe comprobar su incapacidad física para el trabajo de su cargo, cada treinta (30) días.

Fundamento: Artículos 2º y 16 del Decreto 1998 de 1948.

**ENRIQUE A. JIMENEZ.**

El Ministro de Educación,

**MANUEL VARELA JR.****RESOLUCION NUMERO 2619**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2619.—Panamá, mayo 13 de 1948.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

Vistas a la luz del artículo 155 de la Ley 47

de 1946 las solicitudes de licencia por gravidez de las señoras Jilma G. de Sánchez, Emerita F. de Meléndez, Concepción C. de Calvo, Luisa Mª R. de Bellido, Lorenza Caba, y Adelaida T. de Vásquez,

**RESUELVE:**

Conceder las licencias solicitadas, así:

Jilma G. de Sánchez, maestra de grado en la escuela de El Higo, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses de licencia a partir del 5 de mayo de 1948.

Emerita F. de Meléndez, maestra de grado en la escuela de Bonita, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses de licencia a partir del 14 de mayo de 1948.

Concepción C. de Calvo, maestra de grado en la escuela "José de Obaldía N° 2", Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses de licencia a partir del 4 de junio de 1948.

Luisa Mª R. de Bellido, maestra de grado en la escuela "Gil Colunje", Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses de licencia a partir del 5 de mayo de 1948.

Lorenza Caba, Portera en la escuela "República Argentina", Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses de licencia a partir del 4 de mayo de 1948; y

Adelaida T. de Vásquez, maestra de grado en la escuela de Las Huercas, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses de licencia a partir del 24 de mayo de 1948.

**ENRIQUE A. JIMENEZ.**

El Ministro de Educación,

**MANUEL VARELA JR.****ADJUDICANSE UNAS BECAS****RESOLUCION NUMERO 2620**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2620.—Panamá, 13 de mayo de 1948.

*El Presidente de la República,***CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 108 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, el Ministerio de Educación abrió un Concurso para adjudicar diez (10) becas para el IV año de la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena";

**RESUELVE:**

Artículo único: Concédense sendas becas para cursar estudios en el Ciclo Normal, por haber resultado triunfadores en el Concurso abierto por el Ministerio de Educación, a los estudiantes: Aida Rohman, Nora Bonilla, Manuel Michel, Rosa Aguilera, Plácido Martínez, Consuelo Tempone, Alcides Jacó, Lidia Rosa de León, Elsa L. Ardines R. y Melba Uribe.

**ENRIQUE A. JIMENEZ.**

El Ministro de Educación,

**MANUEL VARELA JR.**

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 469

(DE 19 DE MAYO DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo primero: Se nombra a la señorita Clorinda Arrocha, Oficial de 2ª categoría en la División de Campaña Antimalárica, en reemplazo de la señora Olimpia S. de González, quien renunció el puesto.

Artículo segundo: Se nombra a Tomás Abrego, perforador de Pozos, en reemplazo de Francisco Lucero, quien abandonó el puesto.

Artículo tercero: Se nombra al señor Alejandro Ramos Jr., Inspector de Precios en la ciudad de Colón, en reemplazo de Ricardo Julio, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

### CONTRATO

#### CONTRATO NUMERO 114

Entre los suscritos, a saber: el señor Catalino Arrocha Graell, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte, y el Doctor Edmundo Mendieta, nicaragüense, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato.

Primero: El Contratista se compromete a prestar servicios profesionales como Médico Director de Unidad Sanitaria.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social" en las proporciones establecidas según la Ley respectiva o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se es-

tablezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista, como única remuneración por sus servicios la suma de B/.275.00 mensuales en los lugares donde no ejerza la profesión y solo B/.200.00 cuando la ejerza, caso de estar autorizado por ello, en aquellos donde no existan médicos rivalizados.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados, de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el 16 de Mayo, fecha en que vence la vigencia del firmado por él en 1947 y que lleva el número 25 del 9 de Mayo; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un año.

Séptimo: La Nación se compromete a pagar al Contratista el valor de pasaje de venida al país.

Octavo: Serán causales de rescisión de este Contrato, las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de La Nación, de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación.

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que estos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin aviso previo.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

La Nación,  
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

C. ARROCHA GRAELL.

El Contratista.

Edmundo Mendieta.

Aprobado:

Henrique Obarrío

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión So-

cial y Salud Pública.—Panamá, 17 de Mayo de 1948.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL,

## Jurado Nacional de Elecciones

### RESUELVENSE UNAS CONSULTAS

RESOLUCION NUMERO 80  
(DE 18 DE MARZO DE 1948)

*El Jurado Nacional de Elecciones,*

CONSIDERANDO:

Que el señor Flavio Velásquez Jr., portador de la cédula de identidad personal número 46-166, ha elevado a esta Corporación la siguiente consulta:

"Cuando los Alcaldes y sus suplentes hayan de ser elegidos por votación popular, el Jurado Municipal proclamará electo al candidato que haya obtenido mayoría de votos dentro del respectivo Municipio?"

RESUELVE:

En acatamiento a lo establecido en el artículo 158 de la Ley 39 de 1946, se declararán electos los candidatos a Alcalde y los respectivos Suplentes que hayan obtenido mayoría de votos dentro del respectivo Municipio, aunque estos resultaren de diferentes partidos políticos.

DANIEL PINILLA,  
Presidente del Jurado Nacional de Elecciones.

Raimundo Ortega Vieto,  
Secretario.

RESOLUCION NUMERO 81  
(DE 23 DE MARZO DE 1948)

*El Jurado Nacional de Elecciones,*

CONSIDERANDO:

1º Que el señor Pablo Othón ha elevado a esta Corporación la siguiente consulta:

"Teniendo como tengo en la Provincia del Darién simpatizadores de mi candidatura para Diputado, no solo en las filas del Partido Nacional Revolucionario, sino que en otros Partidos tales como Unión Popular, Partido Renovador y Partido Revolucionario Auténtico, y habiéndome honrado con su postulación deseo saber si los votos que los miembros de esos partidos emiten a mi favor en sus respectivas papeletas se computan o se suman a las que emitan los simpatizadores de las Candidaturas del Partido Nacional Revolucionario?"

2º Que de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 29 de 1934 vigente, los cuocientes electorales son aplicables "cuando se trata de elegir dos o más ciudadanos"; y

3º Que como en el caso consultado se trata de elegir a solo un ciudadano y aplicando también, por analogía, el artículo 156 de la Ley 39 de 1946,

RESUELVE:

Contéstese al señor Pablo Othón que para la Provincia del Darién, en que se elegirá solo un Diputado, se declarará electo aquel candidato que obtuviere mayoría de votos.

DANIEL PINILLA,  
Presidente del Jurado Nacional de Elecciones.

Raimundo Ortega Vieto,  
Secretario.

### DECLARASE NULA LA INSCRIPCION DE UN PARTIDO

RESOLUCION NUMERO 82  
(DE 1º DE ABRIL DE 1948)

*El Jurado Nacional de Elecciones,*

CONSIDERANDO:

1º Que se ha comprobado mediante certificación expedida por el señor Registrador General del Registro Civil que contiene los nombres verdaderos de los poseedores legítimos de las cédulas distinguidas con los números 8-9996, 32-774, 47-37259, 27-9440, 47-21423, 8-1639, 47-40572, 28-201, 47-29265, 19-668, 28-17023, 28-1220, 11-1122, 47-42340, 28-2730, 47-46597, 28-1217, 6-2, 47-45755, 8-1356, 47-43679, 19-59, 11-5296, 47-14741, 47-34369, 47-37318 y 25-741 y q' figuran en el Reg. de adherentes del partido municipal Renovación Popular Auténtica con los números de orden 26, 29, 50, 51, 52, 58, 59, 60, 61, 83, 91, 126, 127, 128, 138, 140, 141, 142, 143, 161, 163, 169, 172, 176, 193, 195 y 205, correspondientes a nombres supuestos o de personas reales que siguen:

Antonio Mazza, José Dolores Bernal, Pasión Alveo, Basilia Lucero, Richard Emanuel Samuels, Walsy S. Dichens R., Well James Bryant, Olivia María Quintero, Berta Grimas, Portirio Moscoso Pérez, Filomena Díaz de Muñoz, Natividad Arispe, Alberto González, Dolores Cruz, Magdalena Martínez de Hernández, Conrado Mora, Flora de Vega, Ana Josefa Jaén, Manuel Garrido, Anselmo Yanes, Félix Ramos, Joaquín Bustamante, Luis Branca, Silverio González, Félix Peralta, Marcelo Barrante y Erasmo Quirós.

2º Que las inscripciones que llevan los nombres y números de orden que anteceden no corresponden a los dueños legítimos de las cédulas distinguidas con los números con que aparecen inscritas en el instrumento público empleado para acreditar la existencia legal de dicho grupo o partido municipal.

3º Que habiéndose inscrito este partido con 213 adherentes solamente y probada como ha sido la falsedad de 27 de sus inscripciones sólo ha acreditado 186 inscripciones válidas, número que resulta inferior a los 200 adherentes requerido para el reconocimiento de la existencia legal de un grupo municipal en el distrito de Panamá según lo establece el artículo 19 de la Ley 39 de 1946 en su parágrafo único.

RESUELVE:

Artículo Único. Declárase nula la inscripción

del llamado Partido Municipal Renovación Popular Auténtica y declárase sin efecto legal alguno las postulaciones que se hubieren registrado bajo su administración.

DANIEL PINILLA,  
Presidente del Jurado Nacional  
de Elecciones.

Raimundo Ortega Vieta,  
Secretario.

## MODIFICASE UN ARTICULO DE UNA RESOLUCION

### RESOLUCION NUMERO 83 (DE 1º DE ABRIL DE 1948)

El Jurado Nacional de Elecciones,  
CONSIDERANDO:

1º Que a esta Corporación se han presentado varias solicitudes de aumento en el número de mesas de votación; y

2º Que el estudio de dichas solicitudes nos ha llevado a la conclusión de que sí es conveniente aumentar el número de mesas de votación en la forma pedida,

#### RESUELVE:

Artículo Unico: El artículo 1º de la Resolución número 67 que establece el número de mesas de votación para cada uno de los Distritos de la República, queda modificado así:

#### Provincia de Colón:

Distrito Municipal de Santa Isabel . . . 6 mesas  
Distrito Municipal de Donoso . . . 4 mesas  
Distrito Municipal de Chagres . . . 2 mesas  
Intendencia de San Blas . . . 20 mesas

#### Provincia de Chiriquí:

Distrito Municipal de Gualaca . . . 5 mesas

#### Provincia de Los Santos:

Distrito Municipal de Los Santos . . 8 mesas  
Distrito Municipal de Pedasi . . . 5 mesas

#### Provincia de Panamá:

Distrito Municipal de Panamá . . . 76 mesas

#### Provincia de Veraguas:

Distrito Municipal de Montijo . . . 6 mesas  
Distrito Municipal de Las Palmas . . 6 mesas  
Distrito Municipal de Cañazas . . . 6 mesas  
Distrito Municipal de Soná . . . 8 mesas

DANIEL PINILLA,  
Presidente del Jurado Nacional  
de Elecciones.

Raimundo Ortega Vieta,  
Secretario.

## MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

### RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 20 de Septiembre de 1947.

As. 6050. Escritura Nº 2219 de 17 de Septiembre de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Josefa Abrego de Pérez vende a Teresa González viuda de Kaliszewski, los derechos que le corresponden en un establecimiento comercial situado en esta ciudad.

As. 6051. Escritura Nº 1939 de 19 de Septiembre de 1947, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual el Banco Nacional de Panamá, cancela una hipote-

ca y anticresis que pesan sobre una finca situada en la Provincia de Herrera, de propiedad de Jeremías Aparicio y otra.

As. 6052. Escritura Nº 533 de 19 de Septiembre de 1947 de la Notaría Segunda del Circuito de Colón, por la cual el Banco de Colón cancela unos gravámenes a Marina Stanzola de Bárcenas, y esta celebra contrato de préstamo garantizado con hipoteca y anticresis con la misma institución sobre una finca situada en la ciudad de Colón.

As. 6053. Escritura Nº 426 de 19 de Septiembre de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Colón, por la cual se celebra un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticretica entre Vicente Lara Faguas y Natividad Vilanova, sobre la mitad de una finca situada en la ciudad de Colón.

As. 6054. Escritura Nº 1312 de 30 de Mayo de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual David Bruton Alexir y otros, declaran unas mejoras sobre una finca situada en este Distrito.

As. 6055. Escritura Nº 1031 de 18 de Septiembre de 1947 de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se protocoliza copia de la Escritura Nº 287 de 26 de Junio de 1947 del Consulado General de Panamá en Londres, Inglaterra, por la cual se protocoliza un acuerdo por consentimiento unánime de la "Compañía Ponca de Vapores S. A."

As. 6056. Escritura Nº 1992 de 18 de Septiembre de 1947 de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se protocoliza una copia de la Escritura Nº 207 de 19 de Agosto de 1947, del Consulado General de Panamá en Londres, Inglaterra, por la cual se protocoliza un acuerdo por consentimiento unánime de la "Compañía Ponca de Vapores S. A."

As. 6057. Escritura Nº 430 de 15 de Septiembre de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Colón, por la cual Clotilde Louise Hird de Bell y otros declaran unas mejoras sobre una finca de su propiedad situada en Las Subanas de esta ciudad.

As. 6058. Patente Comercial de Segunda Clase Nº 7062 de 2 de Septiembre de 1947, del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias extendida a favor de Carlos H. Genetena, con domicilio en esta ciudad.

As. 6059. Escritura Nº 1779 de 26 de Agosto de 1947, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Maria Pol de Ventura, declara unas mejoras sobre una finca de su propiedad situada en el Barrio Obispo de esta ciudad.

As. 6060. Patente Comercial de Segunda Clase Nº 7047 de 20 de Mayo de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias extendida a favor de Daniel Ezequiel Richards H., con domicilio en la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas.

As. 6061. Escritura Nº 1945 de 20 de Septiembre de 1947, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual el Banco Agro-Pecuario e Industrial cancela una hipoteca que pesa sobre una finca situada en la Provincia de Coclé, de propiedad de Martín Ponce.

As. 6062. Escritura Nº 1946 de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Martín Ponce constituye hipoteca a favor de Angela Ponce de Araúz sobre una finca de su propiedad situada en el Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

As. 6063. Escritura Nº 1649 de 20 de Septiembre de 1947 de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Mercedes Moras de Carbon, vende un lote de terreno situado en San Francisco de esta ciudad a Juan Angel Vicensini.

As. 6064. Escritura Nº 422 de 18 de Septiembre de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Colón, por la cual Feliciano Primo Segura vende dos fincas de su propiedad situadas en la ciudad de Colón, a la Compañía Gorrochategui y Alvarez Limitada.

As. 6065. Escritura Nº 535 de 18 de Septiembre de 1947 de la Notaría Primera del Circuito de Colón, por la cual Vicente Lara Faguas declara cancelados unos gravámenes que impuso a su favor Feliciano Primo Segura, que pesan sobre una finca situada en el Distrito de Colón.

As. 6066. Escritura Nº 2235 de 20 de Septiembre de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocolizan unos documentos de la sociedad denominada "Compañía del Este S. A.", con domicilio en esta ciudad.

As. 0067. Escritura N° 2236 de 20 de Septiembre de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocolizan unos documentos de la sociedad denominada "Compañía del Sur, S. A.", con domicilio en esta ciudad.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERRY V.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO

A los interesados en líneas de construcción, se  
HACE SABER:

Que la Línea de Construcción, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Sección de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un balboa (B/. 1.00).

FRANCISCO J. MORALES,  
Ingeniero Jefe de la Sec. de  
Caminos, Calles y Muelles.

### AVISO

Los propietarios o residentes que deseen construir entradas de acceso a edificaciones adyacentes a las vías públicas, deben obtener permiso escrito de la Sección de Caminos del Ministerio de Obras Públicas, donde se ofrecerá asesoramiento en la solución de los problemas de desagüe y protección tanto de la vía como de la propiedad.

Francisco J. Morales,  
Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos,  
Calles y Muelles.

Panamá, 18 de Febrero de 1948.

### TEMISTOCLES VILLAVERDE PINEDA,

Notario Público Segundo del Circuito de Colón, provisto de la cédula de identidad personal número once, guión, setenta y uno (11-71).

#### CERTIFICA:

Que por escritura número 119 de esta misma fecha y Notaría, los señores Nicanor Ceballos y Pedro Vaucher, disuelven y liquidan la sociedad colectiva de comercio que gira en esta plaza con el nombre de "Ceballos, Vaucher, Compañía Auto Accesorios Limitada", debidamente inscrita en el Registro Mercantil. Que el Activo y Pasivo de los negocios de la sociedad disuelta, lo asumen por partes iguales. Que por la misma escritura los mencionados señores Nicanor Ceballos Góndola y Pedro Vaucher, constituyen una sociedad anónima con la denominación de "Auto Accesorios, S. A." en castellano y en inglés "Auto Accessories Inc.", por el término de diez (10) años, contado de la fecha de la misma escritura, y con capital de veinte mil balboas (B/. 20,000.00), dividida en cuatrocientas acciones comunes con un valor de cincuenta balboas (B/. 50.00) cada una, y con domicilio en esta ciudad de Colón.

Que la Compañía estará administrada por una Junta Directiva compuesta por un Presidente, Tesorero y Secretario. Que la primera Junta Directiva la forman

las siguientes personas: Presidente: Pedro Vaucher; Tesorero, Nicanor Ceballos Góndola, y Secretario, Ricardo Arturo Young. Que los miembros de la Directiva suscriben las siguientes acciones: Pedro Vaucher y Nicanor Ceballos Góndola, ciento veinte (120) acciones cada uno, y Ricardo Arturo Young, cinco (5) acciones.

Que el objeto de la sociedad, es la compra y venta de accesorios para automóviles, y a cualquier otro negocio lícito de comercio permitido por las leyes del país.

Colón, Abril 12 de 1948.

L. 5103

(Única publicación)

T. VILLAVERDE P.

### AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo Municipal de Colón en funciones de Alguacil Ejecutivo,

#### AVISA AL PUBLICO:

Que se ha señalado las horas hábiles del día nueve (9) de junio venidero para verificar el remate de los bienes retenidos en la acción de lanzamiento con retención de bienes propuesta por J. A. Robles e I. C. Sasso contra Lleram Odhémal, los bienes que han de rematarse se describen así:

|    |                                                              |       |
|----|--------------------------------------------------------------|-------|
| 7  | carteras grandes a B/. 8.00 cada una B/.                     | 56.00 |
| 1  | cartera chica                                                | 3.00  |
| 1  | rosario dorado                                               | 1.50  |
| 1  | rosario plateado                                             | 1.50  |
| 1  | pulsera dorada                                               | 1.00  |
| 11 | pulseras de metal y piedra de fantasía, B/. 1.50 cada una    | 16.50 |
| 6  | pulseras de metal y piedras de fantasía, B/. 1.00 cada una   | 6.00  |
| 6  | collares a B/. 0.25 cada uno                                 | 1.50  |
| 1  | encendedor                                                   | 0.50  |
| 2  | juegos de pulsera, broche y aretes a B/. 1.50 cada uno       | 3.00  |
| 14 | vanities pequeños, el lote                                   | 1.50  |
| 4  | vanities grandes B/. 0.25 cada uno                           | 1.00  |
| 8  | collares a B/. 1.50 cada uno                                 | 12.00 |
| 34 | broches de fantasía B/. 0.25 cada uno                        | 8.50  |
| 10 | pares de aretes de fantasía B/. 1.00 cada uno                | 10.00 |
| 2  | pulseras plateadas B/. 1.00 cada una                         | 2.00  |
| 24 | endenitas de fantasía B/. 0.25 cada una                      | 6.00  |
| 23 | endenitas de fantasía a B/. 0.50 cada una                    | 11.50 |
| 4  | rosarios a B/. 0.25 cada uno                                 | 1.00  |
| 1  | lote de mancuernas, cruces y medallitas                      | 1.50  |
| 8  | vanities de cuero a B/. 0.25 cada uno                        | 2.00  |
| 2  | cigarreras a B/. 0.50 cada una                               | 1.00  |
| 3  | capitas de madera a B/. 0.25 cada una                        | 0.75  |
| 2  | ceniceros a B/. 0.25 cada uno                                | 0.50  |
| 3  | cuadritos de fantasía a B/. 0.50 cada uno                    | 1.50  |
| 2  | vidrieras grandes a B/. 25.00 cada una                       | 50.00 |
| 2  | vidrieras pequeñas a B/. 5.00 cada una                       | 10.00 |
| 3  | vidrieras medianas a B/. 15.00 cada una                      | 45.00 |
| 10 | cuadros pequeños a B/. 0.75 cada uno                         | 7.50  |
| 4  | cuadros medianos a B/. 1.00 cada uno                         | 4.00  |
| 2  | bandejas de madera a B/. 1.50 cada una                       | 3.00  |
| 1  | alcancía                                                     | 3.00  |
| 34 | pulseras de fantasía en filigrana plateada B/. 0.75 cada una | 25.50 |
| 26 | pulseras de reloj B/. 0.50 cada una                          | 13.00 |
| 17 | pulseras de metal y cuero, para reloj a B/. 0.50 cada una    | 8.50  |
| 24 | pulseras plásticas, de reloj a B/. 0.50 cada una             | 12.00 |
| 30 | pulseras de caña para reloj a B/. 0.25 cada una              | 7.50  |

TOTAL B/. 335.00

La base para el remate de los bienes descritos es la suma de trescientos treinta y seis balboas (B/. 336.00) que es la que ha sido asignada por medio de peticiones. Será postura admisible las dos terceras (2/3) partes de la base señalada para el remate y el postor deberá consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la referida base. Solo se admitirán posturas hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado para el remate y desde esa hora hasta las

cinco (5) de la tarde del mismo día se oirán las pujas y repujas.

Colón, 20 de mayo de 1948.

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutivo,  
José A. Carrillo.

L. 5139

(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Margarita Rodríguez o Salinas se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, ocho de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA abierta la sucesión intestada de Margarita Rodríguez o Salinas desde el día 21 de abril de 1919, fecha de su fallecimiento; y que es su heredera, sin perjuicio de terceros, María Cecilia Martínez, en su condición de hija de la causante; y ORDENA:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

Que se tenga al señor Administrador General de Rentas Internas como parte en el mismo para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario; y

Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Juan O. Díaz Lewis.—(fdo.) Rodrigo Zúñiga, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, por el término de treinta días, hoy nueve de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su correspondiente publicación.

El Juez,

JUAN O. DÍAZ LEWIS.

El Secretario,

Rodrigo Zúñiga.

L. 4895

(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Herrera y su Secretario al público,

HACE SABER:

Que el señor Virgilio Saavedra Sucre, varón, mayor, panameño, casado, natural y vecino del Corregimiento de Monagrillo, por medio de su apoderado Ramón L. Crespo, ha solicitado el título constitutivo de dominio de una casa que construyó a sus expensas en la cabecera del Corregimiento dicho, la cual mide de frente 11 metros por 10 de fondo o sean 110 metros cuadrados. Está construida en terreno perteneciente a la Nación, es de dos pisos, paredes de bloques y repello de cemento, piso de concreto, techo de tejas y maderas labradas. Sus linderos son: Norte, solar perteneciente a Saavedra Sucre (solicitante); Sur, casa y patio de Isidoro Deagui; Este, calle pública (Avenida Pérez); y Oeste, su fondo de patio. Se cita por este medio a todos los que se crean con derecho al inmueble para que se presenten a hacerlo valer.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por treinta días hábiles y copia de él se entrega al interesado para su publicación por tres veces en el semanario de la localidad y una vez en la Gaceta Oficial, a las diez de la mañana de hoy diez y siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

J. AQUILINO DUTARY A.

El Secretario,

R. Ricardo R.

L. 993

(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Tercero de este Circuito, Suplente ad-hoc, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de la señorita Rosa Helena Rubiano Corredor, se ha dictado auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, Mayo diez y siete de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Es por todo lo anteriormente expuesto que el Juez que suscribe, Tercero de este Circuito Suplente ad-hoc, administrando Justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión testamentaria de la señorita Rosa Helena Rubiano Corredor desde el día diez del mes de Febrero del año en curso, fecha en que tuvo lugar su deceso;

Segundo: Que son sus legatarios, el Asilo de San Vicente de Paul, de Bogotá; el Asilo de Ancianos, del mismo lugar; el Hogar Clínico de San Rafael —afijos tuberculosos— también de Bogotá; Samuel Corredor; Soledad Corredor; María Elisa Corredor de Uranados; Carlos Alberto Torres; María Ester Corredor Torres; Alvaro Calderón Vargas; Aura María Villate; Heloisa María Filos; José Antonio Filos; María Sánchez Morales; Nivia, Echeña, Julia y Carlitos Sánchez; Emma Pinillos de Núñez y de Díez, Helena de la Cruz; Ana Rosa v. de Calvo; Teresita Castilla Baquero, y el Municipio de San Antonio de Tena, República de Colombia, en los términos establecidos en el testamento, al respecto.

Tercero: Que es Albacea testamentaria el señor Anastasio Ruiz Noriega, conforme al mismo testamento, y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Que se fije y publique el Edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y déjese copia.—(fdo.) Rodrigo Zúñiga, María Helena Conte, Srta. ad-int.

En tal virtud, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, con el objeto de que las personas que se consideren con derecho en la Sucesión comparezcan a hacerlo valer si a bien lo tienen.

El Juez, Suplente ad-hoc,

RODRIGO ZÚÑIGA,  
María Helena Conte,  
Srta. ad-int.

L. 4928

(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Emilio Cartavio Blanco, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice textualmente así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Abril treinta de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la Sucesión Intestada de Emilio Cartavio Blanco, desde el día 4 de Octubre de 1947, fecha en que ocurrió su defunción; y

Segundo: Que es su heredero, sin perjuicio de tercero, su hermano de doble vínculo, Jesús Cartavio Blanco, por haber probado su derecho y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Gustavo Casas M.—(fdo.) Julio A. Landrau, Srta.

De conformidad con lo que dispone el artículo 1601 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy, treinta (30) de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho (1948), por el término de treinta (30) días hábiles y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación con las formalidades de Ley, para que dentro del término arriba indicado, concurran al Tribunal todas las personas que consideren tener derechos en la presente solicitud, a hacerlo valer.

El Juez,

El Secretario,

L. 4021

(Única publicación)

GUSTAVO CASIS M.

Julio A. Lanuza.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio cita al señor Valentín Mauro Marín Martín, varón, mayor de edad, de nacionalidad mexicana, comerciante, con paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a defenderse en la demanda de divorcio que en su contra le sigue su esposa Mary Mc Dermott Cross de Marín.

Se advierte al emplazado que si no concurriere al Tribunal dentro del término arriba indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el curso del juicio hasta su terminación.

Conforme lo establecen los artículos 470 y 472 del Código Judicial, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de treinta (30) días hoy treinta (30) de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho (1948) y copias del mismo se ponen a disposición de la interesada para su publicación con las formalidades de Ley.

El Juez,

El Secretario,

L. 5086

(Única publicación)

GUSTAVO CASIS M.

Julio A. Lanuza.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

##### HACE SABER:

Que los señores Agustín Cedeño, varón, mayor de edad, abogado, soltero, y portador de la cédula de identidad personal N° 47-22290 y José Luis Paternina, varón mayor de edad, casado en 1938, colombiano, maestro de obras, de este vecindario y portador de la cédula de identidad N° 6-26856, han solicitado al Tribunal que se les conceda por partes iguales, título de propiedad, sobre una casa construida en esta ciudad y que se ordene la correspondiente inscripción del título de dominio en la Oficina del Registro Público.

Casa que ha sido construida sobre la mitad Oeste del lote N° 1400 del plano de esta ciudad, levantado por la Cia. del Ferrocarril de Panamá, que consta de dos pisos, de paredes y divisiones de concreto y techo de hierro acanalado, que limita por el Norte, con casa de madera sobre el lote N° 1398; por el Sur con casa de madera sobre el lote N° 1402; por el Este, con la otra mitad del lote N° 1400 y por el Oeste, con la Avenida Amador Guerrero; y que mide 8.25 metros de frente por 12.81 metros de fondo, y lo que da una extensión superficial de ciento sesentitrés metros cuadrados con sesenta centímetros cuadrados (163.60 mts<sup>2</sup>).

Conforme lo ordena el ordinal 2° del Artículo 1825 del Código Judicial, se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, diez (10) de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho (1948), por el término de treinta (30) días hábiles y copias del mismo se ponen a disposición de los interesados para su publicación con las formalidades de ley, para que dentro del término arriba indicado, concurran al Tribunal todas las personas que consideren tener derechos en la presente solicitud, a hacerlo valer.

El Juez,

El Secretario,

L. 5102

(Única publicación)

GUSTAVO CASIS M.

Julio A. Lanuza.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio cita al señor Evan Claude Sterrett, varón, mayor de edad, casado, y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a defenderse en el Juicio de Divorcio que en su contra le sigue en este Juzgado su esposa Daisy Murbina Smith.

Se advierte al emplazado que si no compareciere al Tribunal por sí o por medio de apoderado, dentro del término arriba indicado, se le nombrará un defensor de Ausente con quien se seguirá el curso del Juicio hasta su terminación.

Conforme lo ordenan los artículos 470 y 472 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez y nueve (19) de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho (1948) y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación con las formalidades de ley.

El Juez,

El Secretario,

L. 5142

(Única publicación)

GUSTAVO CASIS M.

Julio A. Lanuza.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, EMPLAZA a Eladio Moran Medina, de generales desconocidas, para que dentro del término de diez días, mas la distancia, se presente ante el Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de falsedad. Se advierte al procesado que si no se presenta dentro del término fijado, perderá el derecho a ser excarcelado y la causa seguirá su curso, con los estrados del Tribunal. Por este medio se notifica a dicho procesado el auto de proceder que en parte dice:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Vistos..... Por lo tanto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley y de acuerdo con la opinión Fiscal, abra causa criminal contra Eladio Moran Medina, de generales desconocidas en autos, por el delito genérico de falsedad, o sea, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título IX, Libro II del C. Penal y ordena su detención preventiva. Notifíquese personalmente este auto al procesado a fin de que provea los medios de su defensa.—Como se observa que se trata de reo ausente, se ordena su emplazamiento en la forma que determinan los artículos 2343, 2344, 2345 y 2347 del C. Judicial.—De cinco días comunes disponen las partes para aducir todas las pruebas de que intenten valerse en el acto de la Vista Oral, acto para cuya realización se señalará oportunamente día y hora.—Fundamento de Derecho: Arts. 2145, 2144, 2343, 2344, 2346 y 2347 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Vicente Melo O.—José C. Pinillo, Srio."

Se solicita a todos los habitantes de la República para que dicho procesado sea capturado, que denuncien su paradero con la advertencia de que si conociendo el paradero del sindicado, no lo hicieron se les juzgará como encubridores, salvo las excepciones de ley. Se exige a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a la captura del reo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por el término de diez días contados desde la última publicación de este edicto, hoy catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

VICENTE MELO O.

José C. Pinillo.

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, al público,  
HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Antonio María González seguido por Clementina Acevedo vda. de González, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, catorce de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

Y como se han llenado las exigencias de esa disposición, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión ad-intestato de Antonio María González o Vergara desde el día 14 de julio de 1933, fecha de su muerte;

Segundo: Que es heredero del causante; sin perjuicio de tercero y a beneficio de inventario, la señora Clementina Acevedo viuda de González en su carácter de cónyuge superviviente;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que tengan algún interés en ella. Para conocimiento del público fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1661 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel de J. Vargas D.—(fdo.) José A. Saavedra, Secretario".

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Tribunal por treinta días y una copia se entrega al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial. Las Tablas, 15 de Abril de 1948.

El Juez,

MANUEL DE J. VARGAS D.

El Secretario,

José A. Saavedra.

L. 5394

(Tercera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 230

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, cita y emplaza a Francisco Henríquez, de generales desconocidas en este negocio, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de SEDUCCIÓN, cometido en perjuicio de la menor Eufemia Rollizo.

El auto enunciatario en su parte resolutive es del tenor siguiente:

"Por lo tanto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, en un todo de acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE causa criminal por delitos ordinarios, contra Francisco Henríquez, de generales desconocidas, pues no se le ha podido localizar para recibirle declaración, indagatoria, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo 19, Título XI, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de seducción, y se le decreta su detención preventiva.

De cinco días hábiles disponen las partes para que aduzcan las pruebas que intenten hacer valer en el acto del juicio oral, el que se llevará a cabo a partir de las diez de la tarde del día doce (12) de Enero próximo venturo, para cuya fecha debe el enjuiciado proveer los medios de su defensa".

Fuente de Derecho: Art. 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Alfredo Burgos C.—Abigail Vázquez Díaz.—Secretario."

Se le advierte al procesado Henríquez que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio ordinario con reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Francisco Henríquez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el

que se le indica, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República, para que verifiquen la captura de Henríquez, o la ordenen, y lo pongan a disposición de este Tribunal.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho a las tres de la tarde y se ordena se envíe copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Tercera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 212

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza, a Guillermo Triabaldos de Puig, de generales desconocidas en el expediente, para que en el término de treinta (30) días, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida cometido en perjuicio de la señora Mercedes Lasso de la Vega de Rubio.

El auto de enjuiciamiento, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, dieciséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo en un todo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE causa criminal, contra Guillermo Triabaldos de Puig, de generales desconocidas, como infractor de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de apropiación indebida y ORDENA su detención preventiva.

Se señala el día tres de Marzo próximo venturo a partir de las diez de la mañana para dar comienzo a la vista oral de la presente causa.

Las partes disponen del término de cinco días hábiles para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en este juicio.

Fundamento: Art. 2147 del Código Judicial.—(fdo.) Alfredo Burgos C.—Abigail Vázquez Díaz, Secretario."

Se advierte al procesado Triabaldos de Puig, que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio ordinario con reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de De Puig, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de que se le indica, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Guillermo Triabaldos de Puig, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy diez y siete del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, a las once de la mañana y se ordena se envíe copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Tercera publicación)

## Alcance a la Gaceta Oficial

## Administración de Aduana de Panamá

## RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Miércoles 26 de mayo de 1948.

## CUADRO NUMERO 461 DE 8 DE ENERO DE 1948.

Rafael Halphen Pitti, zapatillas de caucho para deportes 5 bultos de Nueva York por ... 185  
 R. Moreno y C<sup>o</sup>, jugo de frutas 25 bultos de San Francisco por ... 103  
 Almacén De Lima, quemadores para lámparas; etc., 16 bultos de Nueva Orleans por ... 131  
 Ricardo A. Miró S. A., alambre para gallineros 50 bultos de Nueva York por ... 617  
 Cía. Kito Chen S. A., camarones secos 2 bultos de Nueva Orleans por ... 432  
 Aristides Romero, libretas de mano 25 bultos de Nueva York por ... 304  
 Aristides Romero, cierres automáticos de aluminio para trajes 2 bultos de Nueva York por ... 1.346  
 Cía. Int. de Ventas S. A., leche en polvo 3000 bultos de Nueva York por ... 20.760  
 Brackney y Hunter, oxígeno 75 cilindros por ... 300  
 Jorge Luis Muckay, instrumentos musicales 1 bulto de Nueva York por ... 628  
 Cemento Panamá S. A., carbón mineral 1 bulto por ... 28  
 Meric L. Lytle, trailer usado home made 4 wheel serie 777628, 1 bulto por ... 50  
 Almacén 25 Centavos, artículos para uso doméstico de hierro esmaltados 290 bultos de Nueva York por ... 1.808  
 Ferrería Internacional, cola para carpinteros 3 bultos de San Francisco por ... 203  
 Ferrería Internacional, tijeras para podar; sierras circulares; etc., 2 bultos de Nueva York por ... 131  
 Ferrería Internacional, cordeles de algodón para tender ropa; etc., 5 bultos de Nueva York por ... 276  
 Ferrería Internacional, válvulas de bronce; llaves inglesas 4 bultos de Nueva York por ... 190  
 Int. Hussine Machines, relojes de pared 4 bultos de Nueva York por ... 409  
 A. Ferrer y C<sup>o</sup>, livitron; enseyas; gotas abedecol; etc., 1 bulto de Nueva York por ... 177  
 A. Ferrer y C<sup>o</sup>, aguas de tocador y polvos talco Yardley; etc., 1 bulto de Nueva York por ... 192  
 Cía. Azucarera La Estrella S. A., cal hidratada 1200 bultos de Nueva York por ... 585  
 Chas L. Pierce, cascarras de camarones 20 bultos de Nueva York por ... 70  
 J. Canavaggio S. A., harina de trigo 500 bultos de Nueva Orleans por ... 3.872  
 Panama American, matrices de papel para máquinas imp. 3 bultos de Nueva York por ... 243  
 Panama American Publishing, papel para obras litográficas 2 bultos de Nueva York por ... 252  
 The Wholesale Tire y Supply C<sup>o</sup>, pitos para autos 2 bultos de Nueva York por ... 378  
 Cía. Panameña de Fuerza y Luz, cuadrículas para relojes de precisión 1 bulto de Nueva York por ... 28  
 Cía. Panameña de Fuerza y Luz, rollos de gelatina para sacar copias 1 bulto de Nueva York por ... 152  
 Cía. Panameña de Fuerza y Luz, botellas de tinta para cuadrículas; etc., 1 bulto de Nueva York por ... 20

Cía. Panameña de Fuerza y Luz, cintas para máquinas de escribir; etc., 1 bulto de Nueva York por ... 342  
 Cía. Panameña de Fuerza y Luz, tornos corrientes 1 bulto de Nueva York por ... 36  
 Cía. Panameña de Fuerza y Luz, lindeas; goma preparada 7 bultos de Nueva York por ... 717  
 Panama Sand C<sup>o</sup> Inc., soja 1 bulto por ... 229  
 Cía. Ah Chu S. A., harina de trigo 500 bultos de Tacoma, Wash., por ... 4.040  
 Cía. Ah Chu S. A., barquillos para helados 75 bultos de Nueva York por ... 317  
 Cía. Ah Chu S. A., jabón de tocador carbólico 65 bultos de Liverpool por ... 450  
 Varela y C<sup>o</sup>, harina de trigo duro 200 bultos de Nueva York por ... 1.742  
 Casa Chen, M. M. Chen de Chen, harina de trigo 600 bultos de Nueva York por ... 5.229  
 Ingenio La Envidia, oxígeno; acetileno 21 bultos por ... 102  
 Panama Gov't/I. Nal. Agricult., juego de herramientas mecánicas etc., 5 bultos de Nueva York por ... 352  
 Panama Gov't/I. Nal. Agricult., tijeras de jardinería; etc., 2 bultos de Nueva York por ... 237  
 Continental Import y Exp., artículos religiosos 3 bultos de Nueva York por ... 266  
 National Cash Register C<sup>o</sup>, máquinas sumadoras 5 bultos de Nueva York por ... 1.062  
 Western Electric C<sup>o</sup>, (Caribbean) repuestos para equipos de cines sonoro etc., 7 bultos de Nueva York por ... 636  
 Cía. Elias Angel S. A., camisas de algodón 4 bultos de Nueva York por ... 1.050  
 Cía. Mayorista S. A., jarcia de henequén pisal aceitada; etc., 100 bultos de Progreso por ... 1.175  
 Cía. Mayorista S. A., harina de trigo marca Rey del Norte 100 bultos de Nueva York por ... 772

## CUADRO NUMERO 462 DE 6 DE ENERO DE 1948

National Cash Register Cía., máquinas registradoras; etc., 22 bultos de Nueva York por ... 4.564  
 Corp. Ingeniería Anado, mezcladores de alimentos con esp. jazo; etc., 141 bultos de Nueva Orleans por ... 2.274  
 Morales y C<sup>o</sup>, cemento Portland 2000 bultos de Nueva York por ... 1.580  
 Odeardo Terraza, camas de hierro usada; etc para cuero etc., 5 bultos por ... 9  
 Isaac Brandon y Bros. Inc., arboles secos amarillos; azúcar; etc., 25 bultos de Nueva York por ... 200  
 Cayo Flores, escurrimos de algodón 2 bultos de Nueva York por ... 853  
 Cía. Panameña de Aceites S. A., copra 4507 bultos de Cebu I. F. por ... 33.362  
 Castillero y C<sup>o</sup> y C<sup>o</sup> Ltda., vick vaporus ungüento medicinal; etc., 13 bultos de Nueva York por ... 323  
 Cosmetaria Imperial, frascos de vidrio 131 bultos de Nueva York por ... 405  
 Cía. Internacional de Ventas S. A., vasos de papel 40 bultos de Nueva York por ... 452  
 Cía. Internacional de Ventas S. A., sirope chocolate 50 bultos de Nueva York por ... 145  
 Heurtematte y Arias S. A., partes de re-

|                                                                                                            |       |                                                                                                                     |        |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| puestos para autos 2 bultos de Nueva York por...                                                           | 107   | ductos de macarrones 90 bultos de Seattle, Wash., por...                                                            | 208    |
| Central de Lecherías, harina de trigo 150 bultos de Nueva York por...                                      | 1.306 | Mizrachi y Zardon, camarones secos 2 bultos de Nueva Orleans por...                                                 | 469    |
| Mercedes Vda. de Medina y C <sup>o</sup> bolsas de papel glassine impreso 84 bultos de Nueva York por...   | 1.472 | Cía. Noriega S. A., óxido castaño 2 bultos de Nueva York por...                                                     | 100    |
| Editora Panamá S. A., papel aceitado para imprenta 1 bulto de Nueva York por...                            | 205   | Cía. Avila S. A., botones plásticos 4 bultos de Nueva York por...                                                   | 268    |
| Plomería Panamá, tubos de hierro fundido; etc., 779 bultos de Tampico por...                               | 3.067 | Antonio Domínguez, Hnos., tejidos de algodón y de rayón 4 bultos de Nueva York por...                               | 1.207  |
| F. Icaza y C <sup>o</sup> Inc., bomba de agua 4 bultos de Los Angeles por...                               | 485   | International Import C <sup>o</sup> , pantalones, batas y arts. para deportes etc., 1 bulto de Nueva Orleans por... | 278    |
| Tropical Eléctrica, accesorios para lámparas fluorescentes 1 bulto de Nueva York por...                    | 142   | Pan American Orange Crush, aceite comestible 25 bultos de Cutuco, La Unión por...                                   | 825    |
| Rodolfo Barraza Jr., pasta dental Colgate 36 bultos de Nueva York por...                                   | 1.086 | Ezra Dabah C <sup>o</sup> , dril de algodón 7 bultos de Nueva York por...                                           | 3.114  |
| Swift y C <sup>o</sup> Rodolfo A. Barraza, jugo de peras y melocotones 60 bultos de San Francisco por...   | 144   | Ezra Dabah C <sup>o</sup> , dril, bogotana, tejidos, sobrecamas de algodón etc., 42 bultos de Nueva York por...     | 17.230 |
| Alva Lewis, carro plymout coupe usado mot. p e 3868, 1 bulto por...                                        | 125   | Ezra Dabah C <sup>o</sup> , dril de algodón de color 8 bultos de Nueva York por...                                  | 3.453  |
| Federico Tuñón, sillas de madera 12 bultos de Nueva Orleans por...                                         | 130   | Endara Riba S. A., papas 200 bultos de Nueva York por...                                                            | 700    |
| Victor Azrak, zarazas 8 bultos de Acapulco por...                                                          | 2.588 | Endara Riba S. A., frijoles y lentejones 175 bultos de San Antonio, Chile por...                                    | 3.511  |
| Metro Goldwyn Mayer of Panama, películas de cine y material de anuncio 4 bultos de Nueva York por...       | 367   | Endara Riba S. A., jabón ord. para lavar 50 bultos de Nueva York por...                                             | 450    |
| Eso Stand Oil (C. A.) S. A., estufas de kerosene 75 bultos de Londres por...                               | 1.571 | Yanci y Díaz Cía. Ltda., mocasin, enlazado de cuero para hombres 14 bultos de Nueva York por...                     | 718    |
| William Henry, McLean, cemento 20 bultos por...                                                            | 28    | Aristides Romero, cepillos para uso doméstico 26 bultos de Nueva York por...                                        | 79     |
| Monogram Pictures of Panama, Inc., películas de cine y material de anuncios 2 bultos de Nueva York por...  | 417   | Aristides Romero, mezclillas de algodón dril 2 bultos de Nueva Orleans por...                                       | 946    |
| Julio Vos, cemento Portland y sacos vacíos 3.000 bultos de Nueva York por...                               | 2.370 | Aristides Romero, jabones de reuter 35 bultos de Nueva York por...                                                  | 843    |
| Cía. Ramón E. Mora S. A., tubería de acero usada 70 bultos por...                                          | 1.500 | John de Haseth Inc., jabón de reuter, pild. bristol 16 bultos de Nueva York por...                                  | 465    |
| Rko, Radio Pictures of Panama, películas de cine 2 bultos de Nueva York por...                             | 487   | Ricardo A. Miró S. A., contrapesos de hierro para ventanas corredizas 2 bultos de Nueva York por...                 | 542    |
| Ferretería Interamericana, cordón eléc. enchufes eléc. de goma etc., 4 bultos de Nueva York por...         | 395   | Louis Martínez, semillas de alfalfa 13 bultos de Callao por...                                                      | 800    |
| Agencias Sears, empaquetaduras y motores eléc., 1 bulto de Nueva York por...                               | 161   | Almacenes Martínez S. A., semillas 3 bultos de Copenhague por...                                                    | 48     |
| Rko, Radio Pictures of Panama, películas de cine y material de anuncios 6 bultos de Nueva York por...      | 1.140 | Almacenes Martínez S. A., bisagras de bronce 1 bulto de San Francisco por...                                        | 157    |
| Agencias Pan Americanas, repuestos para autos 1 bulto de Nueva Orleans por...                              | 188   | Almacenes Martínez S. A., ángulos de hierro 17 bultos de San Francisco por...                                       | 2.828  |
| Almacenes 5 y 10 Centavos, platos de cartón 175 bultos de Nueva York por...                                | 604   | R. H. Knapp S. A., accesorios de latón para plomería 6 bultos de Nueva York por...                                  | 566    |
| Ernesto Valencia, máquina eléc. limp. ropa, aparato cubrir ropa etc., 4 bultos de Nueva York por...        | 443   | Cía. Panameña de Muebles, vidrio sin pulir 2 bultos de Nueva York por...                                            | 370    |
| Caja de Ahorros, hojas de papel impreso para libros 4 bultos de Nueva Orleans por...                       | 1.314 | Cía. Panameña de Muebles, vidrio sin pulir 1 bulto de Nueva York por...                                             | 131    |
| Pan Amer. Agencias S. A., partes y repuestos para autos 3 bultos de Nueva York por...                      | 414   | Cía. Panameña de Muebles, resortes 12 bultos de San Francisco por...                                                | 585    |
| Heurtematte y Arias S. A., prep. para lustrar, limpiar, tapar gotas etc., 2 bultos de Nueva York por...    | 312   | Cía. Panameña de Muebles, cunas, camas y resortes 4 bultos de Nueva York por...                                     | 401    |
| Mizrachi y Zardon Ltda., escajoneras de goma de mascar 8 bultos de Nueva York por...                       | 151   | Cía. Panameña de Muebles, resortes 12 bultos de San Francisco por...                                                | 353    |
| C. G. de Haseth Cía., S. A., biberones de vidrio completo, mamaderas etc., 501 bultos de Nueva York por... | 2.186 | J. Medlinger Cía. Ltda., juegos de cubiertos de metal 4 bultos de Nueva York por...                                 | 2.283  |
| La Nueva Campana, cubiertos de acero cromado 8 bultos de Nueva York por...                                 | 430   | Aristides Romero, harina de trigo 160 bultos de Tacoma, Wash. por...                                                | 760    |
| Mizrachi y Zardon, platos de loza para mesa 9 bultos de San Fco. por...                                    | 391   | Panamá Auto, material de anuncio hecho de metal 2 bultos de Nueva York por...                                       | 70     |
| Mizrachi y Zardon, Nueva Campana, galletas sin dulce y con dulce 53 bultos de Nueva York por...            | 348   | Bazar Bengala, tejidos de algodón 1 bulto de Nueva York por...                                                      | 147    |
| Mizrachi y Zardon, frijoles con puerco y habichuelas 75 bultos de Nueva York por...                        | 275   | Embajada Americana, muebles no especificados; whisky 5 bultos de Nueva York por...                                  | 519    |
| Mizrachi y Zardon, Nueva Campana, pro-                                                                     |       | Embajada Americana, alfombras 5 bultos de Nueva York por...                                                         | 2.717  |
|                                                                                                            |       | E. Vergara, libros; efectos personales 2 bultos de Nueva York por...                                                | 106    |
|                                                                                                            |       | Interamerican Corp., Faguet y Collazos, muestra de cerámica etc., 1 bulto de Nueva York por...                      | 47     |